

Estos actos serán públicos, y los interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio. Único documento por el que se efectuará el pago de los premios.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 16 de diciembre de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Concepción Somavilla Rieño, Consuelo García y Vega, Encarnación Sánchez Sánchez, Bárbara Pérez Calles y Pilar Pombo Ruiz, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco».

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1969.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Por el presente se notifica a Richard Norman Waxman y Gregg Davis Marshall, de nacionalidad canadiense y norteamericana, respectivamente, actualmente residentes en Alemania, Weil-Otterbach, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 24 de noviembre último, acordó lo siguiente, al conocer el expediente número 433/1969:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía por 50 gramos de hashich, comprendida en el caso 7.º del artículo 11, y por aprehensión de dichos 50 gramos.

2.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía por aprehensión de 350 gramos de hashich y descubrimiento de 7.100 gramos de igual estupefaciente, y comprendida también en el número 7.º del artículo 11.

3.º Declarar responsables de la primera infracción, en concepto de autores, a William Dayton Roberts y a Jhon William Strachan.

4.º Declarar responsables de la segunda infracción a Richard Norman Waxman y a Gregg Davis Marshall.

5.º Estimar que en los responsables Richard y Davis concurre la atenuante 3 del artículo 17.

6.º Imponer a William Dayton Roberts y Jhon William Strachan una multa de quinientas pesetas (500 pesetas) a cada uno de ellos, equivalente al duplo del valor de cincuenta gramos de hashich, y además imponer una multa de ciento cuarenta y nueve mil pesetas (149.000 pesetas) a cada uno de los inculcados Waxman Richard Norman y Gregg Davis Marshall, equivalente al límite mínimo del grado superior y en relación con la aprehensión de 350 gramos de hashich y descubrimiento de 7.100 gramos del mismo estupefaciente.

Imponer a todos ellos la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

Imponer a Waxman Richard Norman y a Gregg Davis Marshall la obligación del pago de sustitutivo de comiso, por importe de treinta y cinco mil quinientas pesetas (35.500 pesetas) a cada uno de ellos, correspondiente al valor del hashich descubierta y no aprehendida.

7.º Declarar el comiso del género aprehendido y para su aplicación reglamentaria.

8.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado en esta Delegación en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique el presente, y contra dicho fallo puede interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo

Central en el plazo de quince días después de dicha publicación; dicho recurso no suspende la ejecución del fallo.

Al mismo tiempo se le requiere para que manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa, haciéndolo constar en la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días. Si no cumplimenta lo dispuesto en el presente, se decretará el cumplimiento de la pena de privación de libertad.

Barcelona, 3 de diciembre de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda.—6.238-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 3154/1969, de 27 de noviembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Calella (Barcelona), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las Oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Calella (Barcelona) se hallan instalados en locales arrendados, que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primeros de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Calella (Barcelona), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMÁS GARCIGANO GONZÁLEZ

*DECRETO 3155/1969, de 27 de noviembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por gestión directa, de un solar en Porto-Cristo (Baleares), para construcción e instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo, por un importe de 1.338.403,75 pesetas.*

Los servicios de Correos y Telecomunicación necesitan, entre otras zonas estratégicas de la provincia de Baleares, establecer nuevo edificio en Porto-Cristo, en locales o solar edificable que reúnan las debidas condiciones, para mejorar los servicios de tan importante localidad, en el momento actual muy deficientemente instalados para una ciudad de su importancia.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros, y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o